Acta De Votación





Poder Judicial

Sala Constitucional Viernes, 7 de julio de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de julio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-007296-0007-CO	2023016365	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2019-016257 de las 09:40 horas del 30 de agosto de 2019, por el plazo de un año a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO, en condición de Ministra y LOURDES SUÁREZ BARBOZA, en condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese
21-006361-0007-CO	2023016366	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016641-0007-CO	2023016367	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada
22-028257-0007-CO	2023016368	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado a las 09:35 horas del 29 de junio de 2023, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda
22-028945-0007-CO	2023016369	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000582-0007-CO	2023016370	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado a este expediente a las 11:27 horas del 22 de junio de 2023, y tramítese como asunto nuevo
23-000674-0007-CO	2023016371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
23-001199-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016372 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N°.2023-002815 de las diez horas cuarenta minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de

Jiménez Morales, por su orden, directora general ai. y jefe del Servicio de Cirrugia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense Seguro Social, en forma personal 23-001796-0007-CO 2023016373 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. AMPARO AMPARO Se declara sin lugar el recurso. AMPARO Se les reitera a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos y Erik Herrera Bonilla, en su condición de Viceministra de Ingresos y Erik Herrera Bonilla, en su scondición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto N°.2023-10254 de las 9:20 horas de 5 de mayo de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifiquese - 23-006168-0007-CO 2023016375 RECURSO DE AMPARO Se reitera a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quiene ocupen esos cargos, as como, al Director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quienes ocupen esos cargos, as como, al Director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quienes ocupen esos cargos, as como, al Director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quienes ocupen esos cargos, as como, al Director médicos de la Clínica del Centro de Atención Institucional Notifiquese 23-006171-0007-CO 2023016376 RECURSO DE AMPARO Estese la recurrente a lo resuello por esta sala en la sentencia número 2023-003137 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023, en cuanto al terna de tala de árboles. Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y los documentos que lo número 2023-003137 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2023 hasta el 30 de julio de 2023. Se apercibe a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, que deb				
23-005249-0007-CO 2023016376 RECURSO DE AMPARO 23-006171-0007-CO 2023016377 RECURSO DE AMPARO 23-006707-0007-CO 2023016377 RECURSO DE AMPARO 23-006707-0007-CO 2023016378 RECURSO DE AMPARO 23-006707-0007-CO 2023016379 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016378 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016380 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016380 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016380 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016381 R				Notifíquese esta resolución a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de
Viceministra de Ingresos y Erik Herrera Bonfilla, en su condición de Subiriector Juríficio, ambos del Ministerio de Hacienda, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto N° 2023-10254 de las 9:20 horas de 5 de mayo de 2023, bajo advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifiquese. 23-006168-0007-CO 2023016375 RECURSO DE AMPARO 32-006168-0007-CO 2023016376 RECURSO DE AMPARO 23-006171-0007-CO 2023016376 RECURSO DE AMPARO 23-006171-0007-CO 2023016377 RECURSO DE AMPARO 23-006707-0007-CO 2023016377 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016378 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016379 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016379 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016379 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016388 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016381 RECURSO DE AMPARO 23-007364-0007-CO 2023016381 RECURSO DE BAMPARO 23-007364-0007-CO 2023016381 RECURSO DE BAMPARO	23-001796-0007-CO	2023016373		Se declara sin lugar el recurso.
del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quien ocupe ese cargo, así como, al Director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quienes ocupen esos cargos, así como, al Director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo rodenado en la sentencia N°2023-008072 de las 09:50 horas del 11 de abril de 2023. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifiquese. 23-006171-0007-CO 2023016376 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO 23-006707-0007-CO 2023016377 RECURSO DE AMPARO 23-007307-0007-CO 2023016377 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016378 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016380 RECURSO DE AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016380 RECURSO DE AMPARO 23-007797-0007-CO 2023016381 RECURSO DE AMPARO 23-007797-0007-CO 2023016381 RECURSO DE AMPARO 23-007798-0007-CO 2023016381 RECURSO DE Se declara sin lugar a la gestión formulada. AMPARO 23-007798-0007-CO 2023016381 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso	23-005249-0007-CO	2023016374		Viceministra de Ingresos y Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto N°.2023-10254 de las 9:20 horas de 5 de mayo de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su
AMPARO AMPARO número 2023-003137 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023, en cuanto al tema de tala de árboles. Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean asociados al recurso de amparo No.23-001103-0007-CO, para que al fecurso de amparo No.23-00103-0007-CO, para que al fecurso de amparo No.23-00103-0007-CO, para que al fecurso sobre el alegado incumplimiento de sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2023-009070 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2023 hasta el 30 de julio de 2023. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisón de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifiquese No ha lugar a la gestión formulada. No ha lugar a la gestión de inejecución. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No.2023009153 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifiquese. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. 23-007364-0007-CO 2023016381 RECURSO DE AMPARO	23-006168-0007-CO	2023016375		del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quien ocupe ese cargo, así como, al Director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N°2023-008072 de las 09:50 horas del 11 de abril de 2023. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
AMPARO BECURSO DE AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO BECURSO DE AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO BECURSO DE AMPARO BECURSO DE BECLARSI DI JUIGITE L'EL BELL' ME L'EL	23-006171-0007-CO	2023016376		número 2023-003137 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023, en cuanto al tema de tala de árboles. Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean asociados al recurso de amparo No.23-001103-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el
AMPARO 23-007317-0007-CO 2023016379 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No.2023009153 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. 23-007364-0007-CO 2023016380 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. No ha lugar a la gestión formulada. 23-007797-0007-CO 2023016381 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso	23-006707-0007-CO	2023016377		2023-009070 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2023 hasta el 30 de julio de 2023. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
AMPARO AMPARO Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No.2023009153 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. 23-007364-0007-CO 2023016380 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. No ha lugar a la gestión formulada. Se declara sin lugar el recurso	23-007186-0007-CO	2023016378		No ha lugar a la gestión formulada.
AMPARO 23_007797-0007-CO 2023016381 RECURSO DE AMPARO Documento firmado digitalmente AMPARO 23-007798-0007-CO 2023016382 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso	23-007317-0007-CO	2023016379		Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No.2023009153 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
Documento firmado digitalmente AMPARO 23-007798-0007-CO 2023016382 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso	23-007364-0007-CO	2023016380		No ha lugar a la gestión formulada.
	Documento firm		AMPARO	ů ů
	23-007798-0007-CO	2023016382		Se declara sin lugar el recurso

		CORPUS	
23-007863-0007-CO	2023016383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007918-0007-CO	2023016384	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-007970-0007-CO	2023016385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008061-0007-CO	2023016386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008123-0007-CO	2023016387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Mauricio Donato Sancho y Reynaldo Ruiz Brenes, bajo ese mismo orden, Ministro a.i., el Director de Planificación Institucional y el Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) Se realicen las gestiones pertinentes para que se nombre al docente requerido en la Escuela El Roble, con el fin de abastecer las carencias en primer y segundo ciclo b) Los estudiantes de dicho centro educativo, reciban la educación correspondiente a la materia de inglés para lo que resta del curso lectivo 2023 para tal efecto, se deberá designar un docente especializado de los que ya dispone el circuito educativo para ello; y, c) Se diseñe un plan remedial que permita brindar una solución a las clases perdidas, de haberlas, del curso lectivo de los estudiantes amparados, siempre y cuando dicho nombramiento no se haya efectuado aún. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a la escuela El Roble, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-008152-0007-CO	2023016388	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008311-0007-CO	2023016389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-008334-0007-CO	2023016390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008346-0007-CO	2023016391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008472-0007-CO	2023016392	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N°.2023-008072 de las 09:50 horas del 11 de abril de 2023. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
8592 ₅ 0007 ₅ CO _m	2023016393 8:28	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada
23-008720-0007-CO	2023016394	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
23-009103-0007-CO	2023016395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009149-0007-CO	2023016396	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-009285-0007-CO	2023016397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009340-0007-CO	2023016398	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
23-009475-0007-CO	2023016399	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009496-0007-CO	2023016400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-009706-0007-CO	2023016401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba los medicamentos "DARATUMUMAB-LENALIDOMIDA" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009764-0007-CO	2023016402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009802-0007-CO	2023016403	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-009848-0007-CO	2023016404	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009867-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016405 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a los problemas detectados en la orden sanitaria no. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0158-2023. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde y Antonio Barrantes Barrantes, por su orden ministro de Justicia y Paz y director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera INMEDIATA, coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a partir de la notificación de la orden sanitaria no. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0158-2023 y una vez que esta hubiese adquirido firmeza, se cumpla lo dispuesto por el Ministerio de Salud en los plazos ahí fijados. Lo anterior se dispone con el apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-010015-0007-CO	2023016406	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2023-011747 de las 09:20 horas del 19 de mayo de 2023 hasta el 30 de julio de 2023. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese
23-010068-0007-CO	2023016407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota
23-010117-0007-C	2023016409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010210-0007-CO	2023016410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la atención en Optometría. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela y se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-010214-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016411 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Marín Mora, director de la Dirección Regional del Área de Conservación Tempisque, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por la recurrente en fecha 24 de febrero de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

	I		
			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010217-0007-CO	2023016412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-010290-0007-CO	2023016413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Araya Araya y Claudio Corrales Casanova, bajo ese mismo orden Director de la Región Pacífico Central y el Jefe de la Oficina Cantonal de Esparza ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que la problemática acusada por los recurrentes sea solventada de manera definitiva; lo anterior, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo expuesto, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal contencioso administrativo y civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal contencioso administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese
23-010536-0007-CO	2023016414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010566-0007-CO	2023016415	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010590-0007-CO	2023016416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Carvajal Abarca, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta a la gestión presentada por la parte amparada el 30 de marzo de 2023, al medio señalado para atender notificaciones. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
0615-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016417 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Alejandro Guillén Guardia, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien

23-010703-0007-CO	2023016418	RECURSO DE AMPARO	en su lugar ocupe ese puesto, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de 18 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, en la medida de lo posible, mejore el abastecimiento de agua potable en el cantón de Moravia durante la época seca. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Abemaciclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que d
			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el vete y declara sin lugar el reguras. Notifíqueses
23-010769-0007-CO	2023016419	RECURSO DE	voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. No ha lugar las gestiones formuladas
23-010812-0007-CO	2023016420	AMPARO RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.
23-010857-0007-CO	2023016421	AMPARO RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	-
23-010874-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden la Directora General y el Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-010886-0007-CO	2023016423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Barboza Topping y Rosa María Gómez Arce, por su orden, subgerente a.i. de Gestión de Sistemas Delegados y directora de Sostenibilidad de ASADAS, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de FORMA INMEDIATA se continúe con la tramitación de la solicitud de asignación y aumento de caudal objeto de este recurso, sin incurrir en dilaciones indebidas e innecesarias; y, 2) dentro del plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva en definitiva la gestión que es objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-010914-0007-CO	2023016424	AMPARO	lesión al derecho al debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se ordena a Yemberly Sancho Navarro, en su condición de Cuerpo Coordinador de la Defensoría Estudiantil, y a Diego Ernesto Agüero Salazar, en su condición de coordinación de la Comisión Instructora de la Defensoría Estudiantil, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen al recurrente el oficio DEFEU-62-2023 - DEFEU-61-2023- del 17 de febrero de 2023 – fecha correcta17 de abril de 2023-, y se le ponga en conocimiento los derechos que conforme al debido proceso le corresponden a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-010947-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016425 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba

			inmediatamente el medicamento llamado "Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-010997-0007-CO	2023016426	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al amparado Moreno Jirón. Se ordena a Marco Castro Escobar y Luis Fernando Fernández Bolaños, por su orden presidente y vicepresidente de CM BARRE PRECIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que tome las previsiones necesarias para que, de forma inmediata, la citada CM BARRE PRECIOS SOCIEDAD ANÓNIMA se abstenga de incurrir en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a CM BARRE PRECIOS SOCIEDAD ANÓNIMA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011026-0007-CO	2023016427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-011054-0007-CO	2023016428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011155-0007-CO	2023016429	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y del Área de Salud de Goicoechea 2 se refiere y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Atinente al Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011330-0007-CO	2023016430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-011367-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016431 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alaerd Loide Griffiths Miler, cédula de identidad 7-0038-0929, en calidad de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación

			Hogar de Angianos de Limán Vistar Manuel Casas Tarres a a
			Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del 3 de mayo de 2023 formulada por el recurrente, y se notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-011435-0007-CO	2023016432	RECURSO DE AMPARO	en su condición de director regional de la Dirección Regional de Educación de San José Norte, o a quien ejerza ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al amparado de forma INMEDIATA se le extienda el certificado de aprobación del III ciclo de la Educación General Básica y se le confeccione el título de Bachiller en Enseñanza Media. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
18/10/2023 15:2		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en atender la problemática de alcantarillado y tratamiento de aguas negras en el cantón central de Cartago. Se les ordena a Mario Redondo Poveda y Jonathan Arce Moya, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de 18 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas negras en el cantón central de Cartago y se inicie su funcionamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011464-0007-CO	2023016434	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en

		AMPARO	cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por la violación del derecho a una justicia administrativa pronta de la tutelada y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados y respecto a la Municipalidad de Nicoya
23-011614-0007-CO	2023016435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011676-0007-CO	2023016436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas y el CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Randall Buján González, en su condición de director médico del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 26 de agosto de 2023, se le practique al tutelado la resonancia magnética objeto de este amparo, de modo que el resultado esté disponible en la cita del 30 de agosto de 2023 agendada en Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que el tutelado sea oportunamente trasladado a la cita de resonancia magnética en el Centro Nacional de Resonancia Magnética asignada para el 26 de agosto de 2023, así como a la cita de valoración en Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela programada para el 30 de agosto de 2023, fechas señaladas en los informes rendidos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia. L
23-011704-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Saackye Amores Ocampo, en su condición de apoderada general judicial y a Randolph Foster Hutchison en su condición de representante legal a.i. de la oficina local de Limón, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y celebre la audiencia oral y privada en el expediente N°.OLTU-00189-2019, que se tramita en la oficia local del PANI en Limón, lo cual deberá ser debidamente notificado a los amparados. Además, se ordena a los recurridos que procedan de forma inmediata a coordinar con la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, para que en el momento que tanto la menor amparada como sus progenitores requieran de un traductor del idioma cabécar al español le sea facilitado de forma inmediata. Deberán además ubicar a la menor en un albergue que contemple sus raíces culturales, y en caso de no ser posible, deberán tomar las medidas necesarias en aras de garantizarle a la tutelada tener un desenvolvimiento en un ambiente

			relacionado a su identidad cultural, de manera que deberán propiciarle las condiciones óptimas que permitan que su estancia en el albergue sea lo más cercano posible a su ambiente y raíces culturales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-011711-0007-CO	2023016438	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso al expediente. Se ordena a Roberto Céspedes Mora, en su condición de director del Colegio Técnico Profesional de Pital de la Dirección Regional de Educación de San Carlos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario, dentro del marco de sus competencias, para que se otorgue una cita al recurrente para que examine su expediente personal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011799-0007-CO	2023016439	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al servicio de telefonía fija. Se ordena a HAROLD CORDERO VILLALOBOS, en su condición de Gerente General con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija en el sector de Coopepoás, ubicada en Poasito de Alajuela, distrito telefónico 2 (Poasito) de la central 238 (Fraijanes), donde vive el recurrente (en caso de que no se haya realizado). Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-011803-0007-CO	2023016440	RECURSO DE AMPARO	
23-011808-0007-CO	2023016441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
1879-0007-COTT 18/10/2023 15:2	2023016442 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-011960-0007-CO	2023016443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-011991-0007-CO	2023016444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Antonio Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el accionante reciba inmediatamente el medicamento llamado abiraterona por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-012047-0007-CO	2023016445	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-012049-0007-CO	2023016446	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-012067-0007-CO	2023016447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012076-0007-CO	2023016448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012156-0007-CO	2023016449	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-012286-0007-CO	2023016450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Oficina Local del PANI en Desamparados de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-012317-0007-CO	2023016451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012359-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016452 ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-012369-0007-CO	2023016453	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-012394-0007-CO	2023016454	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso
23-012462-0007-CO	2023016455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
23-012564-0007-CO	2023016456	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012569-0007-CO	2023016457	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
23-012583-0007-CO	2023016458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-012655-0007-CO	2023016459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-012682-0007-CO	2023016460	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en sentencia No.2023-001649 de las 10:40 horas de 24 de enero de 2023.
23-012684-0007-CO	2023016461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012689-0007-CO	2023016462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012756-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016463 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección De Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practiquen la cirugías prescritas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, se ordena

			Servicios a.i. del Hospital Max Peralta Jimenez, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la queja que interpuso la recurrente el 16 de noviembre de 2022 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-012773-0007-CO	2023016464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-012791-0007-CO	2023016465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes
23-012818-0007-CO	2023016466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-012819-0007-CO	2023016467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012821-0007-CO	2023016468	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los rebajos aplicados a la pensión del recurrente y la devolución de ahorros por parte de COOPEANDE N°1. R.L., estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No.2020022024 de las 09:20 horas del 13 de noviembre de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-012843-0007-CO	2023016469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglósese el escrito de interposición y agréguese al expediente no.23-003616-0007-CO, a fin de verificar únicamente el acusado incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia no.2023-005677 de las 9:20 horas del 10 de marzo de 2023.
23-012849-0007-CO	2023016470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-013009-0007-CO	2023016471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013023-0007-CO	2023016472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013048-0007-CO	2023016473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013076-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016474 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la lesión al artículo 21 y 33 constitucional, estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias No.2023-3190 de las 09:15 horas de 10 de febrero de 2023, No.2023-12115 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2023 y No.2023-13933 de las 10:40 horas del 13 de junio de 2023. En cuanto a los informes que reclama, se

			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013082-0007-CO	2023016475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de Rayos X del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez que gire las órdenes necesarias y coordine lo correspondiente, a fin de que se le brinde la información solicitada a la amparada [NOMBRE 001] en la gestión objeto de este amparo, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). En el supuesto de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones indicadas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013087-0007-CO	2023016476	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en el que ha incurrido el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Manuel Camacho Garita y a Giovanni Morales Sánchez, respectivamente, en condición de jefe del Departamento Financiero y de jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan dichos cargos, que dispongan las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado sus prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales extremos no le hayan sido canceladas. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
23-013089-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas y el Hospital México. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 23 DE JULIO DE 2023 se le practique al amparado la resonancia magnética objeto de este amparo. Asimismo, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Fernando González Salazar, por su orden director general a.i. y jefe de clínica del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 28 DE JULIO DE 2023 se valore al tutelado junto con el resultado de la resonancia magnética y se verifique la procedencia o no de la cirugía aludida. Posteriormente, de estimarse procedente esa operación, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa cita de valoración se le practique al amparado la

	·		
			cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-013094-0007-CO	2023016478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013096-0007-CO	2023016479	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO, en condición de Ministra, a REYNALDO RUIZ BRENES, en condición de Jefe del Departamento de formulación presupuestaria y, a DANAE ESPINOZA VILLALOBOS, en condición de Jefe del Departamento de Apoyos Educativos para el estudiantado con discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que, la parte amparada cuente con una persona asistente de Servicios de Educación Especial. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-013100-0007-CO	2023016480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013109-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera, en condición de alcalde de Pococí y Elena Vargas Ramírez, en condición de directora regional a.i. del Área de Conservación Tortuguero, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al recurrente lo resuelto respecto de sus denuncias. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí y al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-013203-0007-CO	2023016482	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al

			T 1
		AMPARO	retardo en el pago del salario correspondiente febrero, marzo y abril de 2023. Se condena al estado y a la Junta de Educación de la Escuela Marcelino García Flamenco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013233-0007-CO	2023016483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013249-0007-CO	2023016484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-013250-0007-CO	2023016485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 14 de agosto de 2023, se le realice a la paciente la resonancia magnética prescrita, tal como se indicó bajo juramento y se le remita el resultado el estudio a su médico tratante, para su cita del 16 de agosto de 2023, en el Servicio de Ortopedia del Hospital México. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-013256-0007-CO	2023016486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-013282-0007-CO	2023016487	AMPARO	Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. o a quien ejerza dicho cargo que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la recurrente [NOMBRE 001] los dineros deducidos objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-013285-0007-CO	2023016488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
3287-0007-60m 18/10/2023 15:2	a 2023016489 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a la Dra. Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital

			San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos,
			que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-013315-0007-CO	2023016490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013339-0007-CO	2023016491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sarita Villegas Fernández en su condición de Directora a.i de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde atención médica al privado de libertad y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-013356-0007-CO	2023016492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013365-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016493 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Abemaciclib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013374-0007-CO	2023016494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013377-0007-CO	2023016495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013413-0007-CO	2023016496	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-013437-0007-CO	2023016497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013459-0007-CO	2023016498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013492-0007-CO	2023016499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-013526-0007-CO	2023016500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de menor de edad [VALOR 001], sea atendida en la fecha que se indica en el informe -26 de setiembre 2023 Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013533-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016501 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda en su condición de directora y a Násser Jamal Alrashdan Bejarano, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como se informó, el 1° de agosto de 2023 se realice a la amparada el electrocardiograma programado para esa fecha y en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente y, en caso de determinarse la necesidad de realizarle la cirugía, se le practique ese procedimiento bajo la responsabilidad de su médico tratante y siempre que no sobrevengan circunstancias médicas ajenas a las examinadas en este asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese
23-013548-0007-CO	2023016502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Harold Cordero Villalobos, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerida por el recurrente mediante oficio N° ANTTEC 191-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, y se le notifique al recurrente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-013564-0007-CO	2023016503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yanixia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-013571-0007-CO	2023016504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota
23-013575-0007-CO	2023016505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Mario Zamora Cordero y José Luis Vargas Gamboa, en su condición de Ministro y Sub Jefe de la Fuerza Pública de Buenos Aires, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o quienes en sus lugares ocupen sus cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese
23-013577-0007-CO	2023016506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013590-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016507 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número No.2023-015570 de las 9:20 horas de 28 de junio de 2023, para que se lea así: "Recurso de amparo presentado por [NOMBRE 001], cédula de identidad No.[VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad No.[VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL".

23-013596-0007-CO	2023016508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013601-0007-CO	2023016509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-013603-0007-CO	2023016510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013643-0007-CO	2023016511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Olivas Rojas, subdirector de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-013667-0007-CO	2023016512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013670-0007-CO	2023016513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013683-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016514 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Semi Institucional (CASI) San Luis de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el

			recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-013689-0007-CO	2023016515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013694-0007-CO	2023016516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013695-0007-CO	2023016517	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Área de Salud Mora Palmichal. Se ordena a Christian Pacheco Blanco, en su condición de director del Área de Salud Mora Palmichal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al amparado el medicamento lidocaína 2% jalea que requiere de conformidad con lo dispuesto por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de este, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención o medida alterna, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
23-013702-0007-CO	2023016518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la lesión al derecho a la salud del tutelado. En consecuencia, se ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, y al director del Área Médica de ese centro penal, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, en ese mismo plazo deberán entregársele los medicamentos que le correspondan según sus padecimientos, y de conformidad con lo dispuesto por su médico tratante. Por último, deberán abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimatoria del presente asunto. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota
23-013713-0007-CO	2023016519	RECURSO DE AMPARO	
23-013735-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016520 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Yglesias Rosales, bajo ese mismo orden Directora General y Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General. ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de

			UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-013745-0007-CO	2023016521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden directora general y jefe del servicio de medicina y especialidad de Neumología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen a la tutelada el insumo médico CPAP objeto de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-013751-0007-CO	2023016522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Abarca Carrillo, en su condición de administrador del Área de Salud San Rafael Puntarenas, o quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y notifique la respuesta a la gestión planteada por el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-013768-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016523 ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Benavides Velásquez, en su calidad de Coordinadora de la Oficina Local de Quepos del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la solicitud de información planteada por la recurrente el 03 de abril del 2023. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de

i			l '
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-013773-0007-CO	2023016524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Melissa Masis Quesada y Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Neumología y Director a.i. de Farmacia todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y el Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Axitinib-Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-013782-0007-CO	2023016525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico, a Ricardo Antonio Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013806-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016526 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento resuelva el reclamo presentado por la recurrente el 11 de abril de 2023 como en derecho corresponde y le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de

23-013809-0007-CO	2023016527	RECURSO DE AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
23-013811-0007-CO	2023016528	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013831-0007-CO	2023016529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013856-0007-CO	2023016530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita de valoración en la especialidad de proctología. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de proctología todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-013860-0007-CO	2023016531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Tocilizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el
- 18/10/2023 15:2	2023016532	RECURSO DE	recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el

	1		
		AMPARO	voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013867-0007-CO	2023016533	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ en su calidad de Director General a.i. y ALEJANDRO VARGAS ROMAN en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en la consulta externa de Neurocirugía y se le brinde la atención médica ordenada por su médico tratante en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-013873-0007-CO	2023016534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013884-0007-CO	2023016535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar funja como tal, que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha indicada en el informe -mes de octubre del año 2023 Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013893-0007-CO	2023016537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Álvarez Bolaños, presidenta de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones

			y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus
			competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión planteada por la recurrente el 7 de noviembre de 2022, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013902-0007-CO	2023016538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ernesto Pérez Gutiérrez en su condición de director general y jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 18 de julio de 2023 la amparada sea valorada en consulta externa de Ortopedia si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013905-0007-CO	2023016539	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
3908 ² 0007 ¹ CÖ ¹¹ 18/10/2023 15:2	2023016540 8:28	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora, o quien en su lugar ocupe ese

			cargo, de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese
23-013910-0007-CO	2023016541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-013918-0007-CO	2023016542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013919-0007-CO	2023016543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013954-0007-CO	2023016544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Carlos León Céspedes, en su condición de jefe del servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendido en el servicio de Reumatología del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide. De sea manera, deberán coordinar con las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a la cita en cuestión, así como a las futuras atenciones que se señalen. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, a Carlos León Céspedes, en su condición de jefe del servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, a Marvin Miranda León, en su condición de jefe del servicio de Salud del Área de Salud, y a Jennifer Mendez Zamora, en su condición de directora general a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Terraza, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que le fue prescrito en el servicio de Reumatología del Hospital San Juan de Dios por su padecimiento de artritis reumatoide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos
23-013955-0007-CO	2023016545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013972-0007-CO	2023016546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013973-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016547 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del beneficio a favor del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

23-013976-0007-CO	2023016548	RECURSO DE	prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del
22 042099 0007 00	2023016549	AMPARO	centro educativo del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-013988-0007-CO	2023016549	AMPARO	Archívese el expediente.
23-013998-0007-CO	2023016550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-013999-0007-CO	2023016551	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social se refiere; y en virtud la falta de comunicación atinente a su no inclusión en el Programa Avancemos del Instituto Mixto de Ayuda Social para el periodo de 2023 y por la dilación injustificada en brindarle respuesta a la gestión planteada por el tutelado desde el 15 de marzo de 2023. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-014002-0007-CO	2023016552	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no atenderse las solicitudes de información formuladas por el recurrente el 25 de mayo de 2023. Se le ordena a Sebastián Navarro Cañizales, en su condición de Director de la Escuela Dr. Calderón Muñoz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al recurrente, a costa suya, el documento elaborado por la orientadora de la institución llamado "de atención y orientación al padre" (requerido el 25 de mayo de 2023), si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al reclamo relacionado con el tipo de información contenida en los expedientes de los tutelados, se declara sin lugar. Notifíquese
23-014006-0007-CO	2023016553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen María Loaiza Madriz y Adriana Jiménez Castro, por su orden presidenta y
Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente 8:28		secretaria, ambos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de

			diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al oficio presentado por el tutelado el 18 de abril de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
23-014021-0007-CO	2023016554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	administrativo. Notifíquese Estese el recurrente, a lo resuelto por esta sala en sentencia No.2023-015889 de las 09:20 horas de 30 de junio de 2023.
23-014026-0007-CO	2023016555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014033-0007-CO	2023016556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014039-0007-CO	2023016557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014055-0007-CO	2023016558	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-014062-0007-CO	2023016559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia.
23-014069-0007-CO	2023016560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando VII de esta resolución. El magistrado Castillo Víquez pone nota
23-014088-0007-CO	2023016561	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014094-0007-CO	2023016562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena
4096-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016563 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

			Notifíquese
23-014109-0007-CO	2023016564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota
23-014114-0007-CO	2023016565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-014135-0007-CO	2023016566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014143-0007-CO	2023016567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014153-0007-CO	2023016568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014163-0007-CO	2023016569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014165-0007-CO	2023016570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014172-0007-CO	2023016571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-014173-0007-CO	2023016572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Gerardo Antonio Vázquez Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen cada uno dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado la gestión presentada el 26 de mayo de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014181-0007-CO	2023016573	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-014184-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016574 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto del Hospital México. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i., del Hospital México y Edwin Manuel Alvarado Arce, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada Irene Méndez Marín, portadora de la cédula de identidad 5-0136-0944, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía Cardiovascular del hospital accionado en la fecha indicada en el informe -mes de

	,	1	
			agosto del año 2023 Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-014188-0007-CO	2023016575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014211-0007-CO	2023016576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-014217-0007-CO	2023016577	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No.2023-015956 de las 09:20 horas del 30 de junio de 2023 y se ordena continuar con la tramitación del proceso.
23-014222-0007-CO	2023016578	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014233-0007-CO	2023016579	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014234-0007-CO	2023016580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-014238-0007-CO	2023016581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, a Roy López Arias y a Johny Olmedo Soriano, en sus calidades respectivas de Director General a.i., Jefe del Servicio de Urología y, Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se reprograme y lleve a cabo la cita de la amparada en el Servicio de Urología y; b) se programe y lleve a cabo la cita de la tutelada en el Servicio de Ginecología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014240-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016582 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Se ordena a Bilbia González Ulate, en condición de directora ejecutiva de ese Consejo, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo ordenado por resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José de las 13:27 horas de 31 de marzo de 2023, siempre que una causa distinta a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a
			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014245-0007-CO	2023016583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consiga nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-014250-0007-CO	2023016584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-014281-0007-CO	2023016585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krissia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-014282-0007-CO Documento firm	2023016586 ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por un médico especialista del servicio de Neurocirugía del nosocomio accionado y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al
18/10/2023 15:2	8 :28		pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción

			contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-014292-0007-CO	2023016587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina (al que está integrado la especialidad de Cardiología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 09 de octubre de 2023, se le realice la cita a la tutelada tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-014295-0007-CO	2023016588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este el 10 de julio del 2023 se le realice el ultrasonido pendiente a la amparada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014298-0007-CO	2023016589	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, e Ivette García La Hoz, respectivamente, en condición de directora general y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore a la amparada en ese servicio, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 11 de agosto del 2022 y se defina si es candidata para la cirugía que echa de menos; de ser así, el procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, siempre que encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-014304-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016590 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano

			Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos,
			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-014308-0007-CO	2023016591	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-014309-0007-CO	2023016592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Yglesias Rosales, bajo ese mismo orden Directora General y Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice tanto la cita de valoración en el Servicio de Cirugía General, como el estudio de serie gastroduodenal simple en el Servicio de Radiología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad equipo médico y de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014313-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Sánchez González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice el estudio radiológico prescrito; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la
			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014320-0007-CO	2023016594	AMPARO	Castro, Directora General, y al Dr. Junior Quesada Porras, Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
23-014321-0007-CO	2023016595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014326-0007-CO	2023016596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES,
Documento firm	ado digitalmente 8:28		contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se

			estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-014328-0007-CO	2023016597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este el 10 de julio de 2023 se le realice el ultrasonido pendiente a la amparada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014332-0007-CO	2023016598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Vanessa Gómez Oses, bajo ese mismo orden Directora Médico y Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el tiempo indicado, a saber, en el plazo de tres meses, se le realice la cita a la tutelada tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-014343-0007-CO	2023016599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Por tanto: El magistrado Cruz Castro salva el Voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
23-014352-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016600 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN

			MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014371-0007-CO	2023016601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
23-014372-0007-CO	2023016602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y a Virya Castro Acuña, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le practique la cirugía que le fue prescrita, según el criterio de sus médicos tratantes; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014382-0007-CO	2023016603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alonso Alfaro Barquero y a Graciela María Guillen Vega, respectivamente, en su condición de Director Médico en ejercicio y de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el fisiatra el 28 de agosto de 2023 y por el ortopedista el 14 de setiembre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	2023016604	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014397-0007-CO	2023016605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Vanessa

23-014439-0007-CO	2023016606	RECURSO DE AMPARO	Cordero Fallas, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Tarrazú, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de pensión del régimen no contributivo. Dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar al administrado lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con los hechos atribuidos a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la
			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
23-014464-0007-CO	2023016607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014474-0007-CO	2023016608	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 08 de setiembre de 2023 en ese centro hospitalario. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014477-0007-CO Documento firm	2023016609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado
18/10/2023 15:2 23-014478-0007-CO		RECURSO DE	de Ejecución de la Pena. Se declara parcialmente con lugar el recurso, en aplicación del
23-014470-0007-00	12023010010	NECONSO DE	poe decidara parcialiniente con lugar el recurso, en aplicación del

		AMPARO	artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción, solo en lo que respecta a la reprogramación por parte del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la cita en la Especialidad de Urología. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la cita señalada para el 10 de julio de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Dayanna Castro Umaña, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia, sobre el deber de trasladar al amparado a la cita en la fecha señalada. El magistrado Cruz Castro consigna una nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García consigna una nota. Los magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. Comuníquese
23-014480-0007-CO	2023016611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-014484-0007-CO	2023016612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ho Sai Acón Chan y a Juan Manuel Currea De Brigard, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo y se le realicen los procedimientos prescritos por su médico tratante el 29 de agosto de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014491-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016613 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	

		requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese
2023016614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director y a Eylin Gutiérrez Herrera, en su condición de Trabajadora Social, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las actuaciones necesarias según el ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión presentada por el privado de libertad el 17 de enero de 2023. Dentro de dicho plazo se le deberá comunicar al interesado lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
2023016615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia
2023016616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.
2023016617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
2023016618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023016619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2023016620	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala sentencia No.2023-001487 de las 09:20 horas de 20 de enero de 2023.
2023016621 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General a.i. y a Serafin Picáns Puente, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta sala (08 de setiembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad
a	2023016615 2023016617 2023016618 2023016619 2023016620 2023016621	### PARCORPUS CORPUS

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de
			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014535-0007-CO	2023016622	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración el 03 de agosto del 2023 a las 7:00 am en la Clínica Alfredo Volio, todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014544-0007-CO	2023016623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014557-0007-CO	2023016624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014563-0007-CO	2023016625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014564-0007-CO	2023016626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramirez, Director General a.i. y Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014580-0007-CO	2023016627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014581-0007-CO	2023016628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014589-0007-CO	2023016629	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
460150007nCOm 18/10/2023 15:2		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel

	,	T	•
			Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014604-0007-CO	2023016631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014616-0007-CO	2023016632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta al plazo de espera que se reclama al Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en condición de jefe de la Clínica de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, a efectos que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 11 de agosto de 2023 se realice la resonancia magnética que requiere la amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-014622-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016633 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por us orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en le fecha indicada en el informe, sea el 16 de agosto de 2023, el menor tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad No.[VALOR 001], sea valorado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley
1			de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

_				
				orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
	23-014631-0007-CO	2023016634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 28 de agosto de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, previa coordinación de su traslado con las autoridades del centro penal donde está recluido. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
	23-014636-0007-CO	2023016635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	23-014649-0007-CO	2023016636	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se adiciona la sentencia no.2023-016042 de las 09:20 horas del 30 de junio de 2023 a los efectos de que en el considerando III in fine se lea lo siguiente: "Por último, es preciso indicar que es ajeno al ámbito de competencia de este Tribunal determinar si en el procedimiento seguido contra el tutelado, operó -de conformidad con la normativa aplicable- la prescripción o la caducidad del procedimiento o de la potestad sancionatoria de la administración, al tratarse de un aspecto que, como tal, es propio de analizarse en la vía común. En consecuencia, podrá el petente, si a bien lo tiene, acudir a las vías de legalidad ordinaria, administrativas o jurisdiccionales, sedes en las cuales podrá en forma amplia discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones". En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
	23-014654-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016637 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara parciamente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita programada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro

			médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014655-0007-CO	2023016638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-014656-0007-CO	2023016639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014663-0007-CO	2023016640	AMPARO	Paniagua, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes necesarias para que DE FORMA INMEDIATA se deje sin efecto la suspensión del pago del auxilio de cesantía de la amparada, y de ser procedente, se realice el pago del auxilio de cesantía a la amparada así como el rubro que le corresponde por concepto de prestaciones laborales, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
23-014664-0007-CO	2023016641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese
23-014667-0007-CO	2023016642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-014674-0007-CO	2023016643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-014681-0007-CO	2023016644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-014684-0007-CO	2023016645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014690-0007-CO	2023016646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014692-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016647 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño y en lo que se refiere a la cirugía del amparado [NOMBRE 001]. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique

_		Ī		T
				Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], se practique la cirugía que requiere el 28 de setiembre del 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con los amparados Montaño Mosquera y Otárola Molina, estese a lo resuelto en sentencia número 2023014933 de las 9:30 horas del 23 de junio del 2023. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
	23-014695-0007-CO	2023016648	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 27 de julio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	23-014700-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Iván Alfaro Barquero, Director Médico a.i. y al Dr. Mario Alberto Vásquez Chaves, Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en plazo de un mes a partir del 1 de julio de 2023, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La
			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014704-0007-CO	2023016650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014705-0007-CO	2023016651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
23-014725-0007-CO	2023016652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-014742-0007-CO	2023016653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014758-0007-CO	2023016654	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014760-0007-CO	2023016655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014761-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016656 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones, y a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de jefe de la sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, presentada por la recurrente desde el 27 de enero de 2022 y se le notifique lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese

23-014763-0007-CO	2023016657	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese
23-014780-0007-CO	2023016658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Priscila Balmaceda Chaves y, a Eliécer García Hidalgo, en sus calidades respectivas de Director General del Hospital México, Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como quienes se desempeñen como Jefe del Servicio de Reumatología del Hospital San Vicente de Paúl y Jefe del Servicio de Reumatología del Hospital México, que lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) DE INMEDIATO se defina el centro médico que debe brindar a la tutelada la atención especializada en reumatología; b) a partir de lo anterior, se continúe brindando a la amparada la atención médica que necesite de acuerdo con su condición de salud y; c) en caso que el competente resulte ser el Hospital México, la cita señalada para el 26 de julio de 2023 deberá llevarse a cabo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014783-0007-CO	2023016659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
23-014790-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016660 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a IVAN ALFARO BARQUERO en su calidad de Director a.i. y a MARIO ALBERTO VASQUEZ CHAVES en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía de colecistectomía laparoscópica que requiere en la fecha indicada en el informe (04 de agosto del

	1		
			2023). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-014803-0007-CO	2023016661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de director médico y jefe del servicio de Neurología del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que gire las órdenes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por un especialista en Neurología de ese nosocomio el 21 de julio de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-014806-0007-CO	2023016662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014808-0007-CO	2023016663	HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo que se ha producido en el proceso incidental planteado por el tutelado [NOMBRE 001], expediente No.[VALOR 001]. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en condición de jueza decisora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien tramite ese incidente de libertad condicional, dar seguimiento a ese proceso, a efectos de que se cumplan los plazos establecidos y que se resuelvan sin incurrir en dilaciones indebidas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014811-0007-CO	2023016664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014817-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016665 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ronald Chacón Chaves, respectivamente Director General a.i. y Jefe del Servicio de Neumología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúen al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], los exámenes y valoraciones

			que tiene pendientes y así determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014823-0007-CO	2023016666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 31 de julio de 2023, se le realice la cita de valoración a la persona amparada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014824-0007-CO	2023016667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-014831-0007-CO	2023016668	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-014840-0007-CO	2023016669	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de octubre de 2023, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas
Documento firm 18/10/2023 15:2	8:28		salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad (NALOR 001) a la circula que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida- Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de ampano de l'activa			
23-014860-0007-CO 2023016672 RECURSO DE SAMPARO DE SAMP	23-014849-0007-CO	2023016670	Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO AMPARO	23-014859-0007-CO	2023016671	Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lúgar el recurso, únicamente por lesión al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifiquese 23-014872-0007-CO 2023016675 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Danilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Ortopedía y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista el 26 de settembre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Carso Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese. 23-014876-0007-CO 2023016676 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artícu	23-014860-0007-CO	2023016672	disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la
AMPARO 23-014873-0007-CO 2023016675 RECURSO DE AMPARO AMPARO Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista el 26 de setiembre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. 23-014876-0007-CO 2023016676 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cou contro de la artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.	23-014867-0007-CO	2023016673	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
AMPARO AMPARO Costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista el 26 de setiembre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. 23-014876-0007-CO 2023016676 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Documento firmado dicitalmente RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Se rechaza de plano el recurso.	23-014872-0007-CO	2023016674	Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Documento firmado digitalmente Documento firmado digitalmente Documento firmado digitalmente EL Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. EL Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.	23-014873-0007-CO	2023016675	conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,
25-3,4885-0007-€0-2023016677 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.			Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
	4885-0007°CO		Se rechaza de plano el recurso.

23-014888-0007-CO	2023016678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia
23-014891-0007-CO	2023016679	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-014902-0007-CO	2023016680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-014903-0007-CO	2023016681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su respectiva condición de directora general y jefe de Cirugía del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la parte amparada bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante y siempre que no sobrevengan circunstancias médicas distintas a las analizadas en este asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-014904-0007-CO	2023016682	AMPARO	Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Neurocirugía, y además, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-014915-0007-CO Documento firm	2023016683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Dr. Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejercen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias para
18/10/2023 15:2			que el amparado sea atendido en la fecha que se indica en el informe -14 de setiembre del año en curso Se advierte a la

_		-		T
				recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
	23-014918-0007-CO	2023016684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
	23-014921-0007-CO	2023016685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio para el 04 de agosto de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
	23-014923-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 01 de agosto de 2023, se le realice a la paciente la cita de valoración, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014927-0007-CO	2023016687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014959-0007-CO	2023016688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Roger Jiménez Juárez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-014961-0007-CO	2023016689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014969-0007-CO	2023016690	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Charles Henry Gourzong Grant, por su orden directora general a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
1 00 044074 0007 00	2023016691	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
23-014974-0007-CO Documento firm 18/10/2021-15/2 23-014974-0007-CO	ado digitalmente	AMPARO	·

		AMPARO	Salvatierra Jiménez, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones necesarias, para que de INMEDIATO, se coordine lo necesario para la reprogramación de la cita del amparado en el Hospital UNIBE -dentro de un plazo razonable-, a fin de que el paciente se valorado y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, en la fecha que se reprograme la cita, el privado de libertad deberá ser traslado sin mayores dilaciones al referido centro hospitalario. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014981-0007-CO	2023016693	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a quien se desempeñe como director y presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, adoptar las medidas necesarias para que al recurrente se le notifique, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, lo resuelto por el Consejo de Intervención Profesional, en la Sesión Extraordinaria N° 43 del 28 de junio de 2023, en cuanto a su recurso de revocatoria. Igualmente, en el mismo plazo, deberá comunicarle al tutelado que el recurso laboral ofrecido en su beneficio fue desestimado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-014986-0007-CO	2023016694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014988-0007-CO	2023016695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza tal cargo, que en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el artículo 16 de la sesión ordinaria No.27-2023 del 20 de abril de 2023, de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014993-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016696 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sarita Villegas Fernández, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora, así como al Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata —una vez realizada dicha

			
			valoración—, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014994-0007-CO	2023016697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por un especialista en Ginecología de ese nosocomio el 25 de julio de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-014997-0007-CO	2023016698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-014998-0007-CO	2023016699	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-015004-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016700 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de

su competencia para que, en la fecha indicada, sea esta e octubre de 2023, se le realice al recurrente la cirugía prescriente responsabilidad y supervisión de su médico tra siempre que una variación de las circunstancias méd requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comun fecha y hora de tal intervención, así como los requisit operatorios establecidos para tales efectos. Además, necesario, deberá coordinarse su atención médica con otra hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se adviera autoridades recurridas que, de conformidad con lo estable el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucio impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cuo no la hiciere cumplir, siempre que el delito no es gravemente penado. La magistrada Garro Vargas parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y per	crita, bajo
pero no en costas. Notifíquese	dicas no nicarle la itos pre- de ser ro centro erte a las ecido por ional, se sesenta ro hacer cumpliere esté más s salva erjuicios,
23-015005-0007-CO RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Ro Segura, Directora General a.i. y Jeremías Sandí Delgado, Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Ra Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001] de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que r dentro del plazo máximo de UN MES, contado a parti comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto crit médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les a los recurridos que, de conformidad con lo establecida artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se in prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta día a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente pen condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago costas, daños y perjuicios causados con los hechos que s base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecu sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.	Jefe del afael de órdenes én dentro], cédula requiere, tir de la iterio del advierte do en el impondrá as multa, cumplir, o hiciere nado. Se go de las sirven de
23-015006-0007-CO 2023016702 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz V en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispremanera pronta y oportuna las acciones y coordin necesarias, para que en el plazo máximo de TRES I contados a partir de la notificación de la presente sentencion practique a la tutelada la cirugía, objeto de este recurs estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tra siempre que una variación en las condiciones médicas paciente no contraindique tal intervención y se hayan o todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. I forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a amparada sobre la programación de la cirugía en dispadvierte a la autoridad recurrida que de conformidad establecido en el artículo 71 de la Ley de la Juri Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos añ veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de ampara, cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no es gravemente penado. Se condena a la Caja Costarrice Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ca con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los liquidarán en ejecución de sentencia de lo contadministrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrado Vargas ponen nota. Notifíquese.	x Peralta conga de naciones MESES, cia, se le rso, bajo tratantes, as de la cumplido De igual la parte puta. Se la con lo risdicción ños, o de que deba o, y no la esté más ense de causados s que se ntencioso

23-015008-0007-CO	2023016703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en le fecha indicada en el informe, sea el 21 de julio de 2023, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de urología y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015012-0007-CO	2023016704	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No.22-012372-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-015015-0007-CO	2023016705	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su Directora General a.i. y Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido el 01 de agosto de 2023 a las 14:00 horas en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015016-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016706 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese

23-015024-0007-CO	2023016707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano parcialmente el recurso y se ordena cursar únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a la alegada negativa de recibirle al amparado la referencia emitida por el Instituto Nacional de Seguros.
23-015025-0007-CO	2023016708	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de audiometría el 21 de julio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-015027-0007-CO	2023016709	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
23-015032-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016710 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vial Romero, en su condición de director general, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefatura del servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 11 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015036-0007-CO	2023016711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-015037-0007-CO	2023016712	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la asignación de una cita en la especialidad de oftalmología en un plazo irrazonable, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quienes funjan como Jefes (as) del Servicio de Oftalmología y de Cirugía General del mismo centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la cita reprogramada a la tutelada en la especialidad de oftalmología, el 19 de julio de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-015042-0007-CO	2023016713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015049-0007-CO	2023016714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-015056-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la programación de la cita de revaloración y la cirugía. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Ortopedia, y además, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

23-015060-0007-CO	2023016716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-015070-0007-CO	2023016717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-015085-0007-CO	2023016718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015095-0007-CO	2023016719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos pre-operatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-015097-0007-CO	2023016720	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jaime Tortós Guzmán, respectivamente Director General a/c y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea atendido el día señalado por las propias autoridades recurridas en su informe -3 de agosto de 2023 Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-015101-0007-CO	2023016721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015114-0007-CO	2023016722	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-015116-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016723 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y a María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general a.i y jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al amparado se le practique la cirugía

			,
			que le fue prescrita por parte del Servicio de Oftalmología recurrido, según el criterio de sus médicos tratantes; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-015123-0007-CO	2023016724	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-015129-0007-CO	2023016725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramirez, Director General a.i. y Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-015130-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016726 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El

			magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-015152-0007-CO	2023016727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-015155-0007-CO	2023016728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015163-0007-CO	2023016729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ho Sai Acon Chan, en su condición de Director Médico General y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugías-ORTOPEDIA, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota
23-015166-0007-CO	2023016730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico General y Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugías-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejercen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada se a atendida en la fecha que se indica en el informe -6 de noviembre del año en curso Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-015170-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016731 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfaro Barquero en su condición de Médico Director a.i. del Hospital Carlos Luis Valverde Vega y Mario Alberto Vásquez Chavez, jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejercen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias para que el amparado sea atendido en el lapso de tres meses, tal y como se indica en el informe rendido a esta sala. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-015174-0007-CO	2023016732	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Iván Alfaro Barquero, Médico Director a.i. y Yancy Estela Uribe Lara, Jefa del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cedula de identidad [VALOR 001] se le realice la cita en la fecha indicada a esta sala (el 17 de julio 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015176-0007-CO	2023016733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
23-015179-0007-CO	2023016734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015185-0007-CO	2023016735	AMPARO	RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, así como, a MELISSA GONZÁLEZ GAITÁN, en su condición de Directora a.i. y ADÍN LARGO CRUZ, en su condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos: 1. Que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta sala (12 de julio de 2023). 2. Que que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado y atendido en la especialidad de dermatología y, consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiera. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
23-015189-0007-CO	2023016736	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en las sentencias No.2023-013273 de las 10:30 horas de 6 de junio y No.2023-015181 de las 9:30 horas de 23 de junio, ambas de 2023.
5193-0007-CQ	2023016737	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefatura II Nivel de Atención, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada en el Servicio de Dermatología de ese centro médico el 04 de agosto de 2023. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71,
			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-015194-0007-CO	2023016738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico General y Jefe del Servicio de UROLOGÍA, del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por un especialista, se le realicen todos los exámenes y estudios médicos que estime pertinentes, y se determine el tratamiento médico a seguir. Si se estima necesario remitirlo a la Clínica de Fertilidad, ello deberá realizarse dentro del mismo plazo. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-015204-0007-CO	2023016739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
23-015209-0007-CO	2023016740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-015210-0007-CO	2023016741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015212-0007-CO	2023016742	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta sala en sentencia No.2023015445 de las 09:50 horas del 27 de junio de 2023.
23-015214-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016743 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i., y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefe a.i. del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al tutelado la

	1		amunia abinta da arte manuna baia cututut comunit t
			cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-015216-0007-CO	2023016744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y a Víctor Eduardo Sequeira Rodríguez, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 11 de setiembre de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-015226-0007-CO	2023016745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, la infiltración que requiere la persona adulta mayor amparada, se realice en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 7 de agosto de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-015227-0007-CO	2023016746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015230-0007-CO Documento firm 18/10/2023 15:2	2023016747 ado digitalmente 8:28	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General y a Flory Morera González, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su

			lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-015231-0007-CO	2023016748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-015233-0007-CO	2023016749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015235-0007-CO	2023016750	RECURSO DE AMPARO	en su condición de Directora General, y Dr. Junior José Quesada Porras, en su calidad de Jefatura del Servicio de Otorrinolaringología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
23-015244-0007-CO	2023016751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
23-015249-0007-CO	2023016752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015250-0007-CO	2023016753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El magistrado Cruz Castro consigna nota.
5255-0007-COm 18/10/2023 15:2		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y a Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, director general a.i y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael

			Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015262-0007-CO	2023016755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015294-0007-CO	2023016756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-015295-0007-CO	2023016757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-015298-0007-CO	2023016758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-015323-0007-CO	2023016759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
23-015324-0007-CO	2023016760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
23-015332-0007-CO	2023016761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015338-0007-CO	2023016762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 27 de julio de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
5360-0007 _m CO _m		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015362-0007-CO	2023016764	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el

		AMPARO	voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
23-015365-0007-CO	2023016765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015366-0007-CO	2023016766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015369-0007-CO	2023016767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015375-0007-CO	2023016768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada a este tribunal, sea el 21 de agosto de 2023, y previo cumplimiento de requisitos, según el criterio de sus médicos tratantes, a la tutelada se le realice la cirugía prescrita; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-015382-0007-CO	2023016769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015387-0007-CO	2023016770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-015388-0007-CO	2023016771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
5392-0007-CO	2023016772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Saborío Jenkins, en su condición de Juez del Tribunal de Juicio de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y

su competencia, a fin de que, en el plazo de venticuatro horas, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique al tutelado y a su defensa técnica, la sentencia condenatoria No.146-2023 de las 14:30 horas del 11 de abril de 2023, dictada por el Tribunal de Juicio de Puntarenas. Se advierte a las autoridades recurridades recurridades no les estabecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumplere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. 23-015400-0007-CO 2023016773 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. 23-015412-0007-CO 2023016775 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifiquese. 23-015412-0007-CO 2023016775 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 33-015419-0007-CO 2023016777 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 34-015419-0007-CO 2023016789 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 34-015419-0007-CO 2023016780 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 34-015419-0007-CO 2023016781 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 34-015419-0007-CO 2023016781 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 34-015419-0007-CO 2023016781 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 34-015419-0007-CO 2023016781 RECURSO				
AMPARO See declara con lugar el recurso. Se condena al estado al pago de los daños y perfuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifiquese.				llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique al tutelado y a su defensa técnica, la sentencia condenatoria No.146-2023 de las 14:30 horas del 11 de abril de 2023, dictada por el Tribunal de Juicio de Puntarenas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
HABEAS CORPUS Israel Isr	23-015400-0007-CO	2023016773		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de p	23-015401-0007-CO	2023016774	HABEAS	
AMPARO nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015403-0007-CO	2023016775		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurs	23-015412-0007-CO	2023016776		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
AMPARO RECURSO DE	23-015414-0007-CO	2023016777		Se rechaza de plano el recurso.
23-015430-0007-CO 2023016780 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 23-015436-0007-CO 2023016781 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 23-015437-0007-CO 2023016782 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 23-015438-0007-CO 2023016783 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 23-015439-0007-CO 2023016784 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 23-015451-0007-CO 2023016785 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. 23-015457-0007-CO 2023016787 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se rechaza de plano el recurso. Se	23-015419-0007-CO	2023016778		Se rechaza de plano el recurso.
23-015436-0007-CO 2023016781 RECURSO DE AMPARO 23-015437-0007-CO 2023016782 RECURSO DE AMPARO 23-015438-0007-CO 2023016783 RECURSO DE AMPARO 23-015439-0007-CO 2023016784 RECURSO DE AMPARO 23-015439-0007-CO 2023016785 RECURSO DE AMPARO 23-015451-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016787 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016789 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016	23-015420-0007-CO	2023016779		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO 23-015437-0007-CO 2023016782 RECURSO DE AMPARO 23-015438-0007-CO 2023016783 RECURSO DE AMPARO 23-015439-0007-CO 2023016784 RECURSO DE AMPARO 23-015451-0007-CO 2023016785 RECURSO DE AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO 23-015457-0007-CO 2023016787 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS 23-015467-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. 23-015467-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. 23-015467-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015430-0007-CO	2023016780		Se rechaza de plano el recurso.
23-015438-0007-CO 2023016783 RECURSO DE AMPARO 23-015439-0007-CO 2023016784 RECURSO DE AMPARO 23-015451-0007-CO 2023016785 RECURSO DE AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO 23-015457-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO 23-015457-0007-CO 2023016787 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016787 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2023016780 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2023016780 RECURSO DE AMPARO 2023016780 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2023016780 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2023016780 RECURSO DE AMPARO 2023016780 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2023016780 RECURSO DE AMPARO 20230167	23-015436-0007-CO	2023016781		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO 23-015439-0007-CO 2023016784 RECURSO DE AMPARO 23-015451-0007-CO 2023016785 RECURSO DE AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO Se rechaza de plano el recurso. AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. 23-015460-0007-CO 2023016789 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015437-0007-CO	2023016782		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO 23-015451-0007-CO 2023016785 RECURSO DE AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015438-0007-CO	2023016783		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO 23-015455-0007-CO 2023016786 RECURSO DE AMPARO 23-015457-0007-CO 2023016787 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS 5467-0007-CO 2023016790 RECURSO DE HABEAS CORPUS 8 declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015439-0007-CO	2023016784		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO 23-015457-0007-CO 2023016787 RECURSO DE AMPARO 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015451-0007-CO	2023016785		Se rechaza de plano el recurso.
AMPARO razones diferentes. 23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS 5467-0007-CO 2023016790 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015455-0007-CO	2023016786		Se rechaza de plano el recurso.
23-015460-0007-CO 2023016788 RECURSO DE AMPARO 23-015461-0007-CO 2023016789 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015457-0007-CO	2023016787		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
HABEAS CORPUS Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. 5467-0007-CO:: 2023016790 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015460-0007-CO	2023016788	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
18/10/2023 15:28:28 AMPARO nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.	23-015461-0007-CO	2023016789	HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
23-015472-0007-CO 2023016791 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.		8		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	23-015472-0007-CO	2023016791	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
23-015481-0007-CO	2023016792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015487-0007-CO	2023016793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015491-0007-CO	2023016794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfaro Barquero y Mario Alberto Vásquez Chaves, respectivamente, en su condición de Director Médico en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía a.i., ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-015492-0007-CO	2023016795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015496-0007-CO	2023016796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015497-0007-CO	2023016797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015499-0007-CO	2023016798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015516-0007-CO	2023016799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015531-0007-CO	2023016800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015566-0007-CO	2023016801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta sala en la sentencia No.2022-018219 de las 9:15 horas de 5 de agosto de 2022.
23-015569-0007-CO	2023016802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-015593-0007-CO	2023016803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015600-0007-CO	2023016804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015605-0007-CO	2023016805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015618-0007-CO	2023016806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	2023016807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto a la mora judicial. La

			magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
23-015632-0007-CO	2023016808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015649-0007-CO	2023016809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015661-0007-CO	2023016810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
23-015668-0007-CO	2023016811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015696-0007-CO	2023016812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-015729-0007-CO	2023016813	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta sala en la sentencia No.2023-016226 de las 10:10 horas del 04 de julio de 2023.
23-015740-0007-CO	2023016814	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-015742-0007-CO	2023016815	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en sentencia No.2023-015145 de las 09:30 horas de 23 de junio de 2023.
23-015745-0007-CO	2023016816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-015814-0007-CO	2023016817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
23-015891-0007-CO	2023016818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente